

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 22 primer párrafo, fracción I, 103 bis, 150, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco; presentan INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Que a partir de la expedición de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto 22221/LVIII/08, aprobada el 13 de mayo de 2008 y publicada el 5 de julio del mismo año, entrando en vigor el 01 de enero de 2009, la Comisión de Inspección cambió de denominación para ahora ser la Comisión de Vigilancia, encargada entre otras cosas, de ser el vínculo de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de este último y revisar su cuenta pública.

II. En razón a las nuevas atribuciones, el H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, tiene la importante labor de la fiscalización superior, consiste en la medición y revisión que del desempeño alcanzado se realice a los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las entidades fiscalizables, para que a través del análisis de sus esquemas de gestión financiera y de gasto, así como de sus políticas recaudatorias, de inversión y para el desarrollo social y económico, contenidas en sus programas y proyectos, se evalúe la eficiencia en la utilización de recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos y las metas comprometidos en los instrumentos de planeación y programación de la actividad gubernamental.

III. Comprendida la gran responsabilidad de esta Representación Popular en la fiscalización superior, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé la constitución de la Unidad de Vigilancia como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, político y social del Congreso del Estado, que auxilia a la Comisión de Vigilancia en su tarea de fiscalización y revisión de informes finales de cuenta pública o estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables.

IV. Al establecerse legalmente la existencia de la Unidad de Vigilancia, resultó de vital importancia dotar de estructura a dicho órgano, por lo que mediante acuerdo legislativo número 856 de fecha 11 de diciembre de 2009, por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, (sic) el Pleno aprobó el reglamento interno de la Unidad de Vigilancia con el cual se regula el funcionamiento, la competencia y su organización interna.

V. Esta comisión se avocó a un análisis del referido reglamento y advirtió imprecisiones y deficiencias en el contenido del mismo, además de que no cumple con una adecuada técnica legislativa, por lo cual se llevaron a cabo diversas reuniones para analizar el reglamento, mismas que concluyeron con la sesión de trabajo celebrada el día 04 de mayo del presente año, con todos los asesores de los suscritos, logrando unificar criterios y como consecuencia de ello se consensó un nuevo y apropiado Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

**FINES DE LA INICIATIVA**

En mérito de lo anterior, para los integrantes de esta Comisión Legislativa nos resulta indispensable proponer un nuevo Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado, que determine de manera más adecuada su competencia, funcionamiento y organización interna, para garantizar la especialización, interdisciplinariedad y profesionalización con que se debe conducir en la realización de todas sus actividades, a efecto de avalar su objetividad e imparcialidad, con el propósito de fortalecer las funciones de esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con base a los argumentos señalados, la Comisión de Vigilancia, encuentra procedente aprobar la iniciativa de Acuerdo Legislativo, mediante la cual sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

## **ACUERDO LEGISLATIVO CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

### **QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**Artículo único.** Se establece el Reglamento Interno (sic) de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Del Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la competencia y la organización interna de la Unidad de Vigilancia, dependiente de la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Congreso: El H. Congreso del Estado de Jalisco;

II. Auditoría Superior: Es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, encargado de la revisión y examen de las cuentas públicas y estados financieros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos Públicos Autónomos, Descentralizados y de los Municipios de la entidad, así como de los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales.

III. Comisión: La Comisión Legislativa de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco;

IV. La Ley: La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Informe Anual del Desempeño: Es aquél informe que las entidades fiscalizables realizan en complemento al informe de avance de la gestión financiera, el cual deberá contener cuando menos: la evidencia sobre los logros e impactos generados en función a los objetivos estratégicos propuestos para el sector específico en el mediano plazo y las metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar información con criterios explícitos de interpretación de resultados;

VI. Orientación estratégica de los recursos públicos: Es uno de los principios rectores de la fiscalización superior del Congreso del Estado basado en una adecuada planeación y conforme a las políticas generales del desarrollo que respondan a las prioridades de la entidad;

VII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco;

VIII. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los proyectos y programas, así como el eficaz desempeño de los servidores públicos; y

IX. La Unidad: La Unidad de Vigilancia es el Órgano Técnico del Congreso, profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, político y social, que auxilia a la Comisión de Vigilancia en su tarea de fiscalización y revisión de informes finales de cuenta pública o estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables, así como en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y práctica de auditoría a sus estados financieros.

## **Capítulo II De la Fiscalización Superior**

**Artículo 3.** La Fiscalización Superior es el ejercicio integral de análisis y evaluación del diseño de los planes y programas, políticas públicas, de los dictámenes de la cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo, las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como las investigaciones de sus actividades, ello con el apoyo del sistema de evaluación del desempeño de la gestión pública.

La Fiscalización Superior tiene como fin permitir, proponer y autorizar que el ejercicio de los Poderes Públicos, su personal, recursos técnicos, materiales y financieros, se orienten al desarrollo y beneficio de la comunidad jalisciense o en caso contrario, se finquen las responsabilidades legales que correspondan.

**Artículo 4.** La Fiscalización Superior se sustenta en la medición y revisión que del desempeño alcanzado se realice a los órdenes del gobierno estatal y municipal, así como a las entidades fiscalizables, para que a través del análisis de sus esquemas de gestión financiera y de gasto, así como de sus políticas recaudatorias, de inversión y para el desarrollo social y económico, contenidas en sus programas y proyectos, se evalúe la eficiencia en la utilización de recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos y las metas, comprometidos en los instrumentos de planeación y programación de la actividad gubernamental.

**Artículo 5.** La Unidad, en auxilio de la Comisión comprobará que las entidades fiscalizables, remitan al Congreso, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio correspondiente, el informe anual de desempeño en la gestión, verificando que contenga:

- I. La evidencia sobre los logros e impactos generados en función a los objetivos estratégicos propuestos para el sector específico en el mediano plazo; y
- II. Las metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar la información con criterios explícitos de interpretación de resultados.

**Artículo 6.** La Unidad, en auxilio y apoyo de la Comisión, de conformidad con su ámbito de competencia, verificará el cumplimiento de los planes y programas aprobados de las entidades fiscalizadas, a través de los informes que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y entidades públicas, rindan en el ejercicio fiscal que corresponda, confrontándolos con los datos e información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño y de las evaluaciones que de éstos mismos se realicen, en los términos que establezcan la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las Leyes Orgánicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás leyes aplicables.

## **Capítulo III De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 7.** La evaluación del desempeño de la gestión pública, se realizará verificando el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos.

Para tal efecto, se medirán los impactos sociales y económicos de la acción pública, la calidad de los servicios, la organización y dirección de los recursos, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia, productividad y austeridad.

**Artículo 8.** El control y la evaluación consisten en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como detección y corrección, desviaciones e insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

**Artículo 9.** El control y la evaluación del desempeño de la gestión pública tienen por objeto:

I. Eficientar la asignación de recursos;

II. Fortalecer la planeación estratégica de la administración, de la manera que se identifiquen las áreas que presenten buen desempeño, así como aquéllas que tengan desempeño deficiente;

III. Facilitar la rendición de cuentas;

IV. Programar, administrar y ejercer los recursos públicos adecuadamente, de tal manera que se logren resultados y se responda a las prioridades y urgencias del desarrollo;

V. Mejorar la efectividad de las políticas públicas y de los programas gubernamentales;

VI. Retroalimentar el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio y mejorar la toma de decisiones, con base en los resultados de la evaluación del desempeño de los programas gubernamentales; y

VII. Lograr un mayor grado del impacto social en los programas ejecutados y del ejercicio eficiente de los recursos públicos.

**Artículo 10.** El control y la evaluación podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las entidades fiscalizables.

Para tal efecto, los métodos utilizados, enunciativamente y según sea el caso, habrán de considerar los siguientes objetivos e instrumentos:

I. Objetivos:

a) Establecer programas anuales de evaluación;

b) Analizar el desempeño de la gestión pública por periodos de tiempo, mediante el estudio de la tendencia, a efecto de que en el mediano y largo plazo, se logre la continuidad y mejora en la instrumentación de las políticas y programas;

c) Propiciar una mayor responsabilidad con las prioridades y áreas de atención estratégica, en cuanto a la asignación y aplicación de los recursos; y

d) Dar seguimiento anual a las observaciones y recomendaciones para corregir y mejorar el desempeño de la gestión pública.

II. Instrumentos:

a) Sistema de información desagregada por regiones, municipios, sexo, condiciones socio-económicas, grado de escolaridad, marginalidad, inversión en infraestructura, inversión en gasto social relacionada con los beneficiarios de los programas, así como presentar resultados con base en indicadores, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas;

b) Normativos o rectores;

c) Operativos;

d) De control; y

e) De evaluación.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De la Unidad de Vigilancia**

### **Capítulo I** **Competencia y Organización**

**Artículo 11.** La Unidad es el órgano técnico del Congreso, profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, político y social, que auxilia a la Comisión en su tarea de fiscalización y revisión de informes finales de las cuentas públicas o de estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

**Artículo 12.** Para lograr los objetivos planteados anteriormente, la Unidad tendrá a su cargo de conformidad con el artículo 18 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Comisión, para que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en los términos de la Ley y presentar las denuncias correspondientes al Auditor Superior;

II. A instancias de la Comisión, realizar auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

III. Auxiliar a la Comisión en la tarea de fiscalización superior del Congreso de manera objetiva, fundada y motivada, utilizando metodologías de medición para la evaluación del desempeño de la gestión pública, la eficiencia y eficacia de los planes y programas de las entidades fiscalizables;

IV. Auxiliar a la Comisión en los trabajos relativos a las relaciones entre el Congreso y la Auditoría Superior;

V. Requerir a las unidades o áreas administrativas de la Auditoría Superior, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

VI. Formular el informe final del resultado de los estados financieros de la Auditoría Superior, bajo los mismos criterios, términos y procedimientos que establece la Ley y remitirlos a la Comisión de Administración para su aprobación o rechazo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión y auxiliar a sus integrantes en los asuntos propios de la misma;

VIII. Auxiliar a la Comisión en la formulación de observaciones que se hagan a los informes finales de cuenta pública o estados financieros de las entidades fiscalizables que remita la Auditoría Superior;

IX. Recibir las quejas que presenten los sujetos fiscalizables y darles cauce legal; y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

### **Capítulo II** **Del Director de la Unidad**

**Artículo 13.** Al frente de la Unidad habrá un Director propuesto por la Comisión y aprobado por el Pleno del Congreso, cuyo nombramiento será por el término de cuatro años, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos; el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los departamentos de especialización de la Unidad, para asegurar un trabajo técnico, profesional e interdisciplinario en la evaluación del desempeño de la gestión pública de las entidades fiscalizables, la revisión de los estados financieros de la Auditoría Superior y de los informes finales que rinda la misma;

- II. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la Unidad y remitir dichos expedientes a la Comisión para su conocimiento y resolución final;
- III. Proponer a la Comisión, el Programa Anual de Actividades de la Unidad;
- IV. Recibir y ejecutar las determinaciones de la Comisión y asistir a sus integrantes en asuntos propios de la misma;
- V. Dar trámite de los asuntos y comunicaciones que se reciban en la Unidad;
- VI. Certificar los documentos que se generen por la propia Unidad y que se encuentren en los archivos de la misma;
- VII. Expedir los manuales internos de procedimientos para la evaluación del desempeño de la gestión pública y presentarlos a la Comisión para su aprobación;
- VIII. Rendir al Congreso, por conducto de la Comisión el informe anual de actividades y programas realizados en el ejercicio de su función; y
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno del Congreso o la Comisión.

**Artículo 14.** El Director de la Unidad será responsable administrativamente ante el Congreso.

**Artículo 15.** El Director de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno del Congreso su remoción de manera fundada y motivada, la que se resolverá previo derecho de audiencia.

**Artículo 16.** Las ausencias del Director de la Unidad, serán cubiertas por la persona que tenga a bien designar la Comisión.

### **Capítulo III De los Departamentos de la Unidad**

**Artículo 17.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen a la Unidad, ésta contará con los siguientes departamentos de especialización:

- I. Departamento de Análisis, Control y Evaluación del desempeño de la gestión pública;
- II. Departamento de Contabilidad Gubernamental;
- III. Departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- IV. Departamento de Asuntos Jurídicos; y
- V. Departamento de Documentación e Informática.

Los titulares de las áreas tendrán nombramiento de Jefe de Departamento y podrán contar con el personal necesario para el cumplimiento de su desempeño, cuidando en todo momento el perfil profesional y técnico de los servidores públicos que laboren en la Unidad.

**Artículo 18.** Todos los nombramientos de la Unidad serán de confianza en los términos de la Ley de (sic) Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y podrán ser removidos cuando en el desempeño de su cargo incurrieren en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometan algún delito intencional.

**Artículo 19.** Durante las ausencias temporales de los Jefes de Departamento, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del servidor público que el Director designe.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Disposiciones Comunes a la Unidad**

**Artículo 20.** La Unidad, por conducto de sus servidores públicos, llevará a cabo sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de sus objetivos establezca su titular con el acuerdo de la Comisión.

**Artículo 21.** Todos los departamentos de la Unidad deberán trabajar de manera conjunta y multidisciplinaria, de tal forma que en los informes y asuntos que se les encomienden se garantice la profesionalización y la interdisciplinariedad.

**Artículo 22.** Todos los servidores públicos de la Unidad, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre actuaciones, observaciones, documentación e información de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Departamento de Análisis, Control y Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública**

**Artículo 23.** Al Departamento de Análisis, Control y Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública, le corresponde:

I. Auxiliar al Congreso por conducto de la Comisión, en el diseño del sistema de evaluación del desempeño en forma coordinada con las entidades fiscalizables en los términos del artículo 5 de la Ley;

II. Auxiliar a la Comisión en la tarea de fiscalización superior del Congreso de manera objetiva, fundada y motivada, utilizando metodologías de medición para la evaluación del desempeño de la gestión pública y la eficiencia y eficacia de los planes y programas de las fiscalizables;

III. A solicitud de la Comisión, analizar los planes y programas correspondientes, a efecto de emitir observaciones, las cuales, previa valoración objetiva, podrán ser aprobadas por la Asamblea, para que sean remitidas al Poder Ejecutivo para su consideración, coordinándose para ello con los diversos departamentos de la Unidad;

IV. A instancias de la Comisión, realizar auditorías para verificar el desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior; y

V. Las demás que le encomiende el Titular de la Unidad.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del Departamento de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 24.** Al Departamento de Contabilidad Gubernamental, le corresponde:

I. Auxiliar a la Comisión en la revisión y análisis de los informes finales que remita la Auditoría Superior respecto de las cuentas públicas y estados financieros de las entidades fiscalizables. La revisión y análisis versará sobre los aspectos contables, financieros, legales y administrativos;

II. Proponer a la Comisión las observaciones en la parte financiera, legal y administrativa de los informes de cuentas públicas y estados financieros de las entidades fiscalizables, en los términos del artículo 89 de la Ley;

III. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los proyectos de decreto, que aprueben o rechacen las cuentas públicas y estados financieros de las entidades fiscalizables;

IV. Conocer, observar y verificar los principios de contabilidad gubernamental que se expidan, así como los lineamientos o criterios que emita la Auditoría Superior sean difundidos a las entidades fiscalizables;

V. Llevar a cabo la revisión de los estados financieros de la Auditoría Superior y formular el informe final del resultado obtenido, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VI. Las demás que le encomiende el titular de la Unidad de Vigilancia.

#### **SECCIÓN CUARTA** **Del Departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública**

**Artículo 25.** Al Departamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública, le corresponde:

I. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento del Código Urbano y de la Ley de Obra Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;

II. Verificar el cumplimiento de las normas de zonificación y los procedimientos previstos en el Código Urbano del Estado de Jalisco y los reglamentos municipales, así como emitir las recomendaciones pertinentes;

III. Verificar que en los procesos de planeación, programación, presupuestación y gasto, el ejercicio de acciones y recursos, tengan plena congruencia con lo que dispongan los programas y planes de desarrollo correspondientes y en su caso, de existir incongruencias emitir las recomendaciones pertinentes;

IV. Revisar que en los informes finales de auditoría, se cumpla con las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco y las Leyes de ingresos Municipales, en relación a los desarrollos y fraccionamientos autorizados, así como verificar el registro y control de las áreas de cesión para destinos, que se deban aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal;

V. Comprobar que los proyectos de obra pública se realicen conforme a los ordenamientos legales en la materia y en su caso emitir las recomendaciones correspondientes; y

VI. Las demás que le encomiende el titular de la Unidad.

#### **SECCIÓN QUINTA** **Del Departamento de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 26.** Al Departamento de Asuntos Jurídicos, le corresponde:

I. Asesorar en materia jurídica a la Unidad y actuar como su órgano de consulta cuando lo requiera la Comisión;

II. Estudiar, revisar y formular proyectos de Reglamento, circulares y demás disposiciones jurídicas, en las materias que sean competencia de la Unidad;

III. Auxiliar a la Comisión en la formulación de denuncias y querellas relacionadas con hechos u omisiones que puedan constituir delito que cometieren los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Auxiliar al Director en la expedición de copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, cuando deban ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales, salvo que se traten de documentos confidenciales;

V. Asesorar y cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior; así como las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Revisar la fundamentación de los proyectos de recomendaciones, observaciones y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren los distintos departamentos de la Unidad;

VII. Auxiliar al Director en los informes y documentos que le sean requeridos en trámites legales;

VIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad;

IX. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y del Congreso;

X. Llevar el registro y dar seguimiento a los decretos en los que se hayan fincado créditos fiscales a las entidades fiscalizables, para emitir las recomendaciones pertinentes; y

XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Unidad.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Del Departamento de Documentación e Informática**

**Artículo 27.** Al Departamento de Documentación e Informática, le corresponde:

I. Apoyar el trabajo de la Comisión y de la Unidad, respecto a la documentación que reciba de las entidades fiscalizables, ordenarla y sistematizarla, a efecto de tener un banco de datos que permita interpretar los resultados del desempeño de la gestión de las entidades fiscalizables;

II. Mantener ordenado y actualizado el archivo permanente de la Unidad, así como la información digitalizada que corresponda a la misma;

III. Facilitar la entrega de información y documentación al personal de la Unidad, llevando el resguardo correspondiente; y

IV. Las demás que le encomiende el titular de la Unidad.

## **Capítulo IV**

### **Del Régimen Laboral**

**Artículo 28.** Los servidores Públicos de la Unidad se clasifican como trabajadores de confianza en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el personal de la Unidad y el Congreso del Estado, a través de sus titulares y su designación o remoción será a propuesta de la Comisión, según corresponda en los términos de las Leyes aplicables laborales, responsabilidades y reglamentos propios del Congreso.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia que fue aprobado mediante acuerdo legislativo número 856, de fecha 11 de diciembre de 2009.

**Tercero.** La Unidad, deberá solicitar a la Secretaría General del Congreso a través de la Comisión, los informes anuales de desempeño en la gestión que hubieren remitido las entidades fiscalizables a que se refiere la Ley, a efecto de ir generando la base de datos que permitan interpretar los resultados del desempeño de la gestión pública.

**Cuarto.** Los criterios y normas para el establecimiento de indicadores podrán ser revisados anualmente en forma conjunta con las entidades fiscalizables ante la propia Unidad, una vez establecido el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública.

**Quinto.** Respecto de los informes finales de cuenta pública o estados financieros que se rijan por los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, las entidades auditables tendrán derecho de exhibir y presentar la documentación aclaratoria.

**Sexto.** En tanto no se expidan los manuales o lineamientos institucionales, la Comisión podrá facultar al Director de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad.

Atentamente  
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 20 de mayo de 2010.

“2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco

Diputado Salvador Barajas del Toro  
Presidente  
(rúbrica)

Diputado Jesús Casillas Romero  
Vocal  
(rúbrica)

Diputada Ana Bertha Guzmán Alatorre  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado Omar Hernández Hernández  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado José Noel Pérez de Alba  
Vocal  
(rúbrica)

Diputada Elisa Ayón Hernández  
Vocal  
(rúbrica)

Diputada Patricia Elena Retamoza Vega  
Vocal

Diputado Francisco Rafael Torres Marmolejo  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado José Antonio de la Torre Bravo  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado Isaías Cortés Berumen  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado Alfredo Argüelles Basave  
Vocal  
(rúbrica)

Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino  
Vocal  
(rúbrica)

Diputada Olga Araceli Gómez Flores  
Vocal  
(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

APROBACIÓN: 10 DE JUNIO DE 2010.

VIGENCIA: 11 DE JUNIO DE 2010.